SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PROMOCION EXTRAORDINARIA DE TRAMO.

El artículo 119 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08 (texto cfr. Decreto Nº 1914/10), prevé que "A partir del 1º de septiembre de 2010, el personal que revistara a esa fecha bajo el régimen de estabilidad y en los grados CUATRO (4) a SIETE (7), ambos inclusive, podrá promover condicionalmente al Tramo INTERMEDIO en sus correspondientes Niveles Escalafonarios de conformidad con lo que se establece en el presente. De la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO quienes revisten en los grados OCHO (8) o Superior…".

La demora de la Administración en la promoción de grado no debe lesionar el derecho de la agente a la promoción de tramo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 119 del SINEP.

Se recuerda que esta dependencia reiteradamente ha sostenido que "el incumplimiento de normas reglamentarias no puede jugar en desmedro del derecho de los agentes ocasionándoles perjuicios en virtud de una falta que no le es imputable." (conf. Dictámenes ex DNSC Nº 1797/95 y ONEP Nº 520/03).

En sentido concordante en el propio SINEP se establece el mencionado criterio cuando por su artículo 27 se fija como fechas habilitantes de la promoción de grado, aquéllas en las que se debió haber cumplido con la notificación de la calificación o de los créditos de capacitación.

Ahora bien, dado que el reconocimiento del Grado 8 a la causante fue efectivo con anterioridad al 1º de septiembre de 2010, y la agente obtuvo calificaciones iguales o superiores a "BUENO" y cumplimentó las exigencias para la promoción de tramo definitivo, de conformidad con la Resolución S.G. Nº 24/11 (ver séptimo Considerando de la Resolución S.G. Nº 325/11), corresponde reconocerle el Tramo Avanzado, en los términos del artículo 119 del SINEP.

BUENOS AIRES, 28 de febrero de 2013

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Reingresan las presentes actuaciones por las que tramita el reclamo incoado por la agente … para que "*se rectifique la Resolución SG Nº 325 del 28 de diciembre de 2011, por medio de la cual se me promovió al Tramo Intermedio del SINEP, atento que con el dictado de la Resolución SG Nº 326 del 28 de diciembre de 2011 adquirí el derecho para acceder al Tramo Avanzado del escalafón precitado, por cuanto fui promovida al Nivel E Grado 8 a partir del 1º de julio de 2010*." (fs. 2/3).

Al respecto, señala que "*mediante la Resolución SG Nº 325 del 28 de diciembre de 2011, se me promovió al Tramo Intermedio del SINEP a partir del 1º de septiembre de 2010 como consecuencia de haber cumplido con las exigencias previstas en la Resolución SG Nº 24/11.*

B) Que por medio de la Resolución SG Nº 326 del 28 de diciembre de 2011 fui promovida al Grado 8 del Nivel E del SINEP, con efectos retroactivos al 1º de julio de 2010, motivo por el cual adquirí el derecho para acceder al Tramo Avanzado del referido Convenio Sectorial…

Que el acto administrativo mencionado en el punto B), constituye un hecho objetivo e incontrovertible para valorar favorablemente mi petición, toda vez que el mismo adquirió eficacia a partir del 28 de diciembre de 2011, ordenando mi promoción de grado desde el 01/07/10, lo cual pone de relieve que me hallaba dentro de la pauta temporal determinada en la cláusula Tercera del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 31 de agosto de 2010, homologada por el Decreto Nº 1914/10."

Sentado ello, es dable señalar que esta dependencia ya tomó intervención en los presentes autos por conducto del Dictamen ONEP Nº 5348/12, a cuyos términos corresponde remitirse en honor a la brevedad (fs. 27/28).

En la citada intervención, se señaló que con carácter previo debía informarse, detallando cada período, todas las evaluaciones de desempeño de la agente … hasta alcanzar el Grado OCHO (8) incluido el asignado por la Resolución SG Nº 326/11.

A fojas 29, obra el Resumen de Calificaciones correspondiente a la agente …. La Dirección de Desarrollo de Personal y Organización de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación remite los presentes obrados para la intervención de esta dependencia (fs. 30).

II-.1. El artículo 119 del SINEP establece: "***A partir del 1º de septiembre de 2010***, *el personal que revistara a esa fecha bajo el régimen de estabilidad y en los grados CUATRO (4) a SIETE (7), ambos inclusive, podrá promover condicionalmente al Tramo INTERMEDIO en sus correspondientes Niveles Escalafonarios de conformidad con lo que se establece en el presente. De la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO quiénes revisten en los grados OCHO (8) o Superior.*

Para acceder a esa promoción, el empleado deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este solo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades Sindicales en la Co.P.I.C., sobre la base de los siguientes criterios:

a) El trabajador deberá manifestar por escrito su voluntad de promover de Tramo y proceder a su inscripción en las actividades de capacitación a prever a este efecto, siempre que no hubiese obtenido una calificación inferior a "BUENO" en las evaluaciones de su desempeño laboral en los períodos correspondientes a su revista en los grados CUATRO (4) o Superior.

En el supuesto que hubiese obtenido una calificación inferior a "BUENO" y revistare en grado OCHO (8) o superior sólo podrá promover al Tramo INTERMEDIO" (el resaltado es nuestro).

En materia de promoción de grado, el artículo 26 del SINEP establece que: *"El personal promoverá al grado siguiente dentro del tramo y nivel escalafonario en el que revista mediante la acreditación de:*

a) TRES (3) calificaciones no inferiores a "BUENO", o equivalente, o de DOS (2) calificaciones superiores, resultantes de la evaluación anual de su desempeño laboral y,

b) Las actividades de capacitación o de desarrollo profesional, técnico o laboral que se establezcan en cualquiera de las modalidades habilitadas por el Sistema de Capacitación y Desarrollo, para cada agrupamiento, nivel escalafonario, grado y tramo, las que deberán comportar, por calificación del desempeño exigida, una carga horaria o esfuerzo equivalente, de conformidad con lo que se establezca en el régimen de equivalencias de créditos de capacitación, según el siguiente detalle:…".

Y el artículo 27 establece: "***La promoción al grado siguiente se efectuará a partir del primer día del mes siguiente al que se acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos de conformidad con el Artículo precedente. A tal efecto, se considerará cumplido el requisito de****:*

a) La calificación, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha límite del proceso de evaluación del desempeño establecido en el presente convenio; y,

b) la capacitación, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de aprobación de las actividades respectivas, cuando éstas fueran organizadas o patrocinadas por el Estado empleador, o al primer día del mes siguiente al término del plazo que se establezca para que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA pueda dar por reconocido la aprobación de las demás actividades".

2. En la especie, la causante promovió al **Grado 8, mediante Resolución S.G. Nº 326 del 28 de diciembre de 2011 (fs. 11/13), con efecto al 1º de julio de 2010**.

Al respecto, se entiende que la demora de la Administración en la promoción de grado no debe lesionar el derecho de la agente a la promoción de tramo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 119 del SINEP.

En tal sentido, se recuerda que esta dependencia reiteradamente ha sostenido que *"el incumplimiento de normas reglamentarias no puede jugar en desmedro del derecho de los agentes ocasionándoles perjuicios en virtud de una falta que no le es imputable."* (conf. Dictámenes ex DNSC Nº 1797/95 y ONEP Nº 520/03).

Asimismo, en sentido concordante en el propio SINEP se establece el mencionado criterio cuando por su artículo 27 se fija como fechas habilitantes de la promoción de grado, aquéllas en las que se debió haber cumplido con la notificación de la calificación o de los créditos de capacitación.

Ahora bien, dado que el reconocimiento del Grado 8 a la causante fue efectivo con anterioridad al 1º de septiembre de 2010, y la agente obtuvo calificaciones iguales o superiores a "BUENO" y cumplimentó las exigencias para la promoción de tramo definitivo, de conformidad con la Resolución S.G. Nº 24/11 (ver séptimo Considerando de la Resolución S.G. Nº 325/11 (en sobre a fs. 21), corresponde reconocerle el Tramo Avanzado, en los términos del artículo 119 del SINEP.

III. Por lo tanto, resulta procedente el pedido de la causante a fin de que se rectifiquen las Resoluciones S.G. Nº 386/11 y 325/11.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM Nº 53042/12. EXPEDIENTE Nº 36495/12. SECRETARIA GENERAL. PRESIDENCIA DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO Nº 522/13